



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00119-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: KEYLA ESTHER RODRÍGUEZ VILLALOBOS

DEMANDADO: FREINER RAMOS BERNAL

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que el demandado en fecha 2/02/2024 aporta escrito al correo institucional, solicitando acumulación de procesos teniendo en cuenta que en el juzgado 5 (Quinto) de Familia de Barranquilla. Sírvase proveer, Soledad, febrero 21 de 2024

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, FEBRERO
VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial, el juzgado observa que en memorial aportado por el demandado desde el correo keinerdrr@gmail.com; pone de manifiesto que en el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla existe un proceso con conciliación extraprocésal en el que también funge como demandante la señora KEYLA ESTHER RODRÍGUEZ VILLALOBOS a favor del menor K.D.R.R.

**REFERENCIA: 087583184002-2022-00119-00 PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: KEYLA ESTHER RODRIGUEZ VILLALOBOS DEMANDADO: FREINER
RAMOS BERNAL**

FREINER RAMOS BERNAL, mayor de edad e identificado con la C.C. N°.72.240.909, comparezco ante su honorable respeto **Para Solicitarle Se Deje Sin Efecto El Memorial Presentado en fecha del mes de Junio del 2023 del cual envié por Correo al Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Soledad**, de un posible acuerdo porque observo al leer que en dicho acuerdo aparece en igual forma unos de mis hijos donde ya existe un proceso en el Juzgado 5 del Circuito de Barranquilla, Bajo la Radicación **No.291-210**, donde la demandante la señora: **KEYLA ESTHER RODRIGUEZ VILLALOBOS**, presento demanda de alimentos y donde extraprocésalmente conciliamos sobre la cuota alimentaria de nuestro menor hijo: **KEYNER DAVID RAMOS RODRIGUEZ**, para lo cual se hace necesario que su despacho entre a regular la cuota definitiva teniendo en cuenta dicho proceso que cursa ante el Juzgado 5 del Familia de Barranquilla, por lo cual le pido se sirva proveer, se sirva acumular los procesos y establecer la cuota definitiva en un 30%, para ambos hijos luego que se acumulen estos dos procesos. Se me notifique a mi correo electrónico: keinerdrr@gmail.com.

LE PIDO SE SIRVA PROVEER.

Atentamente:

FREINER RAMOS BERNAL

C.C. N°.72.240.909

En atención a ello, antes de proceder a la regulación de las cuotas alimentarias a su cargo por él solicitada, se procederá a oficiar al Juzgado Quinto de Familia de, a fin de Barranquilla para que remitan el expediente en mención a efectos de verificar si se dan los presupuestos de ley para ello.

Por otro lado, y al revisar el correo institucional del despacho, no se observa en el mismo



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

constancia de notificación de la demanda y del auto admisorio al demandado que acredite que se efectuó en debida forma la notificación personal a la parte demandada por vía correo electrónico o de forma física. No obstante, y en vista de que el demandado aporta memorial dirigido a este despacho puntualizando la radicación y el tipo de proceso, y atendiendo a lo establecido en el inciso 2° del Art.301 del C.G.P, se tendrá por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor FREYNER RAMOS BERNAL y por no contestada la demanda.

As mismo, no se le dará paso al acuerdo extraprocesal suscrito entre las partes aportado al despacho el 6/09/2023, hasta tanto no se verifique lo denunciado por el demandado, poniéndole de presente la oposición al mismo, a fin de que se pronuncie sobre ello si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado señor FREYNER RAMOS BERNAL y por no contestada la demanda, por lo anteriormente expuesto.
2. Requerir al Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, con el fin de que allegue a este despacho, dentro del menor tiempo posible, el link del proceso 2010-00291 de Alimentos, para verificar el estado del proceso y estudiar de fondo la solicitud de regulación de cuotas alimentarias, realizada por el demandado el señor FREYNER RAMOS BERNAL.
3. Poner en conocimiento de la parte demandante, la oposición que con posterioridad al acuerdo extraprocesal suscrito entre las partes y anexado al proceso en fecha 6/09/2023, presentada por el demandado indicando que ya se encuentra fijada una cuota alimentaria en favor de su menor hijo KEYNER RAMOS dentro de un proceso que cursa en el juzgado 5° del circuito de Barranquilla radicado 2010-00291. Lo anterior para que manifieste lo pertinente si a bien lo tiene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ**

07

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e65f306175790f53638ebf494b160b9c404233647350f97c055d4cfbb722463**

Documento generado en 21/02/2024 04:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>